



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 27 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2014-00279-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Lucy García Ramírez
Causante: Octavio García Rivas
Auto: 853
(Sin sentencia)

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-1 del CGP, según el cual cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal de parte, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido el término concedido sin que se haya promovido el trámite, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que se condenará en costas.

En cumplimiento de lo anterior, el Juzgado mediante auto 398 del 03 de marzo de 2023 requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días confirmara cuáles son los bienes que hacen parte de la sucesión y allegara en forma completa la Escritura Pública No.377 del 25 de junio de 1955 de la Notaría de Roldanillo o la sentencia S/N del 10 de junio de 1955 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, advirtiéndole que la inobservancia de lo ordenado daría lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No obstante, la parte actora omitió cumplir con su carga procesal dentro del término legal otorgado, por ende, no puede menos esta oficina judicial que decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso de sucesión intestada promovido por la señora Lucy García Ramírez. (art. 317-1 del CGP)

SEGUNDO: ORDENAR el desglose a costa de la parte demandante, de los documentos que sirvieron de soporte para la demanda, dejando en ellos la anotación que el proceso terminó por desistimiento tácito.



TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble de propiedad del causante Octavio García Rivas, identificados con matrículas inmobiliarias 380-9497 y 380-9498. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo informándoles que deben dejar sin efectos la orden comunicada en oficio 009 del 15 de enero de 2015.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliaria 380-9497 y 380-9498, ubicados en el corregimiento de Quintero jurisdicción de este municipio. Comuníquese al secuestre Cesar Augusto Potes que sus funciones como secuestre han cesado y que deberá hacer entrega de los citados inmuebles dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación y rendir cuentas comprobadas de su gestión. Procédase por secretaría.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **28 DE ABRIL DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc15d5788640d1e527908e7905f9be48211d8c1b2c9a93f5f480cd9e36accf4**
Documento generado en 27/04/2023 05:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>